



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00505-00 A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2021
Radicado bajo el No. 2021-00505-00
Folio No. 505**

**LINA MARÍA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Noviembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO PRENDARIO.
Radicado No. 2021-00505-00.**

La parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, Representado Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, por intermedio de Apoderada Judicial, instaura demanda Ejecutiva Prendaria de Menor Cuantía en contra de **EUGENIA BEATRIZ DIAZ HERNANDEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para obtener el pago del capital consistente en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$96.002.495)**, más los intereses moratorios; más las costas y gastos procesales.

Observa el Operador Judicial que no se aportó a la demanda el anexo consistente en el certificado emanado de la Secretaría de Tránsito y Transporte, en el que conste la propiedad del móvil perseguido y los gravámenes que lo afecten, siendo este, uno de los requisitos establecidos por el artículo 467 del C.G.P., debiéndose determinar desde un principio si se aportó o no, así como también cuando arrimado al libelo su expedición rebasa el lapso de tiempo de un (1) mes a las calendas de introducción de la demanda, según lo predicado en el canon enunciado; sin lo cual, no se podrá librar mandamiento de pago.

Como quiera, que mediante el presente se está pretendiendo el cobro de una suma dineraria por la vía Ejecutiva Prendaria, debiendo anexar a este asunto la certificación expedida por la respectiva Secretaria de Tránsito y Transporte, donde se encuentre inscrito el móvil y a su vez donde conste el gravamen, con una antelación no superior a un (1) mes, a la presentación de la demanda, por lo que, se hace de rigurosa aportación con el libelo demandatorio, ya que el mencionado certificado, no se encuentra anexado al interior del libelo; por lo que, tal omisión genera la inadmisibilidad de la demanda por carencia de los anexos dispuestos en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: No librar el Mandamiento de Pago dentro de la presente contención de naturaleza Ejecutiva Prendaria incoada por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, Representado Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, por intermedio de Apoderada Judicial, contra **EUGENIA BEATRIZ DIAZ HERNANDEZ**, por las razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la Abogada **LICETH BENITEZ SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.830.798 expedida en Barranquilla – Atlántico, y Tarjeta Profesional No. 244.994 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, Representado Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2979e4bdfc39fff239ddb3716baa10138409a979e05aaab5d4f3624aa6cc2b**

Documento generado en 26/11/2021 03:52:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>